

Villa de Nerja

Año 1885

Libro de sesiones
de
Junta Municipal







En la villa de Nerja a doce de Feb. de mil ochocientos ochenta y cinco; Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Tres Concejales y Asociados que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan^{to} Bueno previa citación personal y anuncio en los plaros y formas señaladas en el art.º 68 de la ley 2.ª de 1877; Abierta la sesión se pusieron sobre la mesa dos cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio para 1883 a 84 y las de su periodo de ampliación. Visto el art.º 161 de la ley Municipal, la Asamblea de Asociados procedió a nombrar una Comisión de su seno que las examinara y emita dictamen dentro del término de quince días, y por unanimidad resultaron D. Agust. Romo Ruiz, D. Luis Canas Garcia y D. Miguel Ruiz Ferriz.

Y se leyó el presupuesto extraordinario redactado por la Comisión Municipal del ramo para el actual ejercicio económico de 1884 a 85. Vista la censura favorable que ha merecido al Reg.º Judicial, aprobación del Ayuntamiento y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público. Puesto a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los gastos, no merecieron el mas leve reparo y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del distrito, y procedido a su votación por Art.º y Cap.º merecieron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden en Obligaciones del Ayuntamiento a trescientas ochenta y seis pesetas ochenta cent. Policia Urbana y rural, Ciento, Inst. Primaria trece con treinta y dos. Beneficencia mil quinientas. Obras publicas Cuatro mil. Cargas diez y nueve mil trescientas ochenta y cinco con ochenta y nueve; que totalizan Veinticinco mil trescientas ochenta y seis pesetas setenta y un cent. en que la Junta fijó y votó las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio económico, y reasumidas a las del Ordinario ascienden a noventa mil trescientas cincuenta y nueve con diez y seis

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ajunt.^o propone consistentes en Ingresos extraordinarios de: mil ducientos cincuenta ptas, Recursos legales nueve mil Cuatrocientas Cincuenta con diez y nueve que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna formando un total de once mil seiscientas Cincuenta y cinco con diez y nueve y agregadas a las del Ordinario, setenta y seis mil seiscientas veintiocho con setenta y cuatro en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los Ingresos de este ejercicio con un deficit de trece mil setecientas treinta y una con cincuenta y dos que se cubriran con el superavit que resulta de la liquidacion del presupuesto del ejercicio ant.^o 7.^o en breve ha de refundirse en el presente.

Se dio Cuenta del presupuesto adicional al Ordinario del presente ejercicio economico 1884 a 85 que ha redactado la Comision del ramo. Vista la Censura favorable que ha merecido al Reg.^o Sindico, aprobacion de la Municipalidad y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ningunas reclamaciones se presentaron en el periodo de su exposicion al publico, puesta a discusion la Junta demostro su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberacion sobre los gastos, no merecieron el mas leve reparo, y por el contrario la Asamblea los acepto en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del distrito y procedida su votacion por art.^o 1.^o y cap.^o merecieron aprobacion unanime todas y cada una de sus partidas que ascienden unicamente en liquidacion de presupuestos anteriores a cinco mil quinientas treinta y ocho ptas cincuenta y siete cent.^o en que la Junta fijo y voto las obligaciones adicionales de este Municipio en el presente ejercicio economico y reasumidas a las del Ordinario y extraordinario totalizan noventa y cinco mil ochocientas noventa y siete ptas setenta y tres cent.^o

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ajunt.^o propone consistentes en Resultas de años anteriores diez y nueve mil ducientos setenta y tres ptas diez y seis cent.^o que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna y agregadas a las del Ordinario y extraordinario forman un total de noventa y cinco mil novecientas con ochenta en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los Ingresos de este ejercicio con un superavit de tres ptas siete cent.^o sin contar las res-



nomias introducidas en diferentes partidas del presupuesto y la bonifi-
cacion conseguida que ha de aumentarse afortunadamente en Contem-
pente Prov. Terminados los asuntos objeto de la sesion se leyó íntegramte
y encontrandola enteramente conforme con lo acordado, la Junta Muni-
cipal la aprobó, votó y autorizará definitivamente de que yo el Sr. Con-
de

Fran. Brena
Rafael Buena
Jose Moreno
Manuel Lopez
Luis Canas
Ant. Romera
Antonio Moreno
Jose Moreno
Miguel Ruiz
Jose Atencia
Bautista Harro
Esteban Aronson
Jose Unay
Antonio Vallabara
Jayme de Miguel
Bautista Harro
Cecilio Zorrilla
Rafael Carrillo
Miguel Ruiz
Bautista Harro
Miguel Ruiz
Miguel Atencia
Jose Atencia

Sr. Concejales
 Buena Morilla
 Aronson
 Buena Garcia
 Moreno Poca
 Ruiz
 Moreno Atencia
 Carrillo
 Moreno Leiva
 Atencia

En la villa de Negia a tres de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; Consti-
 tuida la Junta Municipal con asistencia de los tres del margen previa ci-
 tacion personal y auncio en los plazos y formas señaladas por el art. 6º de la
 ley 2ª de 1877 para ejercer las funciones que le confiere el 164 de la mis-
 ma. procedio a elegir el vocal de su sena que ha de presidirla conforme al 162
 y resulto por unanimidad D. Ant.º Romo Ruiz que ocupó el lugar respec-
 tivo. Se leyeron las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio
 del presupuesto de este Municipio aprobado para 1883 a 84 en su pe-

Agtes. Alvarado,
Fruelante,
Hercia,
Miguel,
Cerrero,
Valladares,
Mouino,
Lorilla,
Moreno,
Lopez,
Yera,
Garcia,
Ruiz

riodo hasta 16 Feb. de 1834 que arroja un cargo de veintidos mil
Ciento treinta ptas. Cincuenta y ocho cent.^{as} y Data veintimil
setecientos veinte con treinta y siete producidas por el Deposit.
del Ayunt. aut. D. Damian Rodriguez Frias y presentadas
por la Comision examinadora con dictamen favorable
que tambien merecio al Reg. Judio y a la Municipalidad sin
que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al
publico. Examinadas detenidamente se abrio deliberacion sobre
todas y cada una de las partidas que comprenden y no ofrecieron
el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda que hicieran ne-
cesarias explicaciones ni la practica de diligencias e informaciones de
ningun genero. En su virtud se preguntó si estaba el asunto sufi-
cientemente discutido y contestando por unanimidad afirmativamente
se puso a discusion el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de
la Comision revisora la Junta Municipal lo confirmo y voto en
todas sus partes y con la misma unanimidad acordó que no me-
recen la mas leve censura las expresadas cuentas y las aprobó ínte-
gramente opinando que procede su ultimacion definitiva y la
propuso al Excmo. Sr. Gobernador de la prov.^a

Se vieron las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del
presupuesto de este Municipio aprobado para 1833 a 34 en su periodo
desde 17 Feb. de 1834 que arrojan un cargo de diez y ocho mil
Ciento Cuarenta ptas. Ochenta y tres cent.^{as} y Data diez y siete
mil quinientos doce con veintinueve cent.^{as} producida por el
Deposit. del Ayunt. D. Fran. Gutierrez Lara y presentadas por
la Comision examinadora con dictamen favorable que tambien
merecio al Reg. Judio y a la Municipalidad sin que se hayan presen-
tado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas
detenidamente se abrio deliberacion sobre todas y cada una de las
partidas que comprenden y no ofrecieron el menor reparo ni suscita-
ron la mas leve duda que hicieran necesarias explicaciones, ni la
practica de diligencias e informaciones de ningun genero. En su vir-
tud se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido y
contestando por unanimidad afirmativamente se puso a discusion
el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comision revi-
sora la Asamblea Municipal lo confirmo y voto en todas sus partes
y con la misma unanimidad acordó que no merecen la mas leve
censura las expresadas cuentas y las aprobó íntegramente opinando q.
procede su ultimacion definitiva y la propuso al Excmo. Sr. Goberna-
dor de la prov.^a



Se leyeron las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1883 a 84 en su período de ampliación que arrojan un cargo de siete mil mueras de veintea y seis pta. veintitres cint. y de Data siete mil setecientas noventa y cinco con sesenta producidas por el Depositario del Ayunt. D. Juan Gutierrez Lara y presentadas por la Comisión Examinadora con dictamen favorable que tambien mereció al Reg. Judio y al Ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detenidamente se abrió deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende y no ofrecieron el menor reparo ni solicitaron la mas leve duda que hicieran necesarias explicaciones ni la practica de diligencias e informaciones de ningun genero. En su virtud se pregunto si estaba el asunto suficientemente discutido y contestando por unanimidad afirmativamente, se puso a discusion el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comisión revisora la Junta lo confirmo y voto en todas sus partes y con la misma unanimidad acordó que no mereca la mas leve censura las expresadas cuentas y las aprobó integramente opinando que proceda su ultimacion definitiva y la propuso al Excmo Sr. Gobernador de la prov. Terminados los asuntos objeto de la sesion se leyó con integridad y encontrandolos enteramente conformes con lo acordado la Junta Municipal la aprobó voto y autoriza rá definitivamente de que yo el Sr. Certifico

Esteban Franco
Jose Cruz
Jose Moreno
Jose Maria
Ant. Romo
Bautista Marino

Antonio ~~Muñoz~~

Rafael Carrillo Miguel Ruiz

Miguel Muñoz

Cecilio Borrillo

Bautista Muñoz

Miguel Henríquez

Señores Concejales
Presidente
Bueno
Torres
Ruiz
Morales
Carrillo
Morales
Leiva
Atencia

Señores Asociados
Bono
Atencia
Miguel
Morales
Talladarez
Morales
Borrillo
Torres
Lopez
Vera
Carrillo
Ruiz

En la villa de Nerja a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Señores Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan P. Bueno, previa citación personal y auncio en los plazos y formas señalados en el art.º 68 conforme al 148 de la ley 2 Oct. de 1877, abierta la sesión se leyó el presupuesto de este Municipio redactado por la Comisión del ramo para el próximo ejercicio económico de 1885 a 86. Vista la Cuenta favorable que ha merecido al Reg.º Judicial aprobación del Ayunt.º y memoria explicativa de sus diferencias comparativamente con el actual sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de su exposición al público, puesto a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los gastos no opusieron el mas leve reparo y por el contrario los concurrentes los aceptaron en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a las necesidades ineludibles del distrito, y puestos a votación por art.º y Capit.º alcanzaron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden en Obligaciones del Ayunt.º a once mil quinientas sesenta y siete ptas cuarenta cent.º Policía de Seguridad dos mil trescientas cuarenta y siete Policía Urbana y Rural cuatro mil setecientas quince Instr.ª Primaria ocho mil seiscientos setenta y siete con cincuenta Beneficencia once mil ciento sesenta y uno con sesenta y seis Obras Públicas seis mil ciento Corrección mil ciento ochenta y ocho con setenta y nueve, Montes ciento cuarenta y siete Cargas treinta mil novecientos treinta y siete Imprentas mil quinientos, que totalizan setenta y ocho mil doscientas noventa y nueve ptas cuarenta y cinco cent.º en que la Junta fijó y votó definitivamente las obligaciones de este distrito para el próximo ejercicio.

Contra lo en el examen de los Enjuicios merecieron igualmente la aceptación de la Asamblea los recursos que el Ayunt.º propone sin pro



Mover discusion en contra, y pasando a la votacion por art.^{os} y Cap.^{os} se aprobaron en Propios por intereses de las inscripciones de bienes enajenados, Cuarenta y dos pesetas setenta Cént.^{os} Montes. Derechos de pastar en las dehesas comunales, los ganados propios del vecindario mil. Impuestos Especiales. Uso voluntario de pesos, medidas y romanas del Municipio, la suposicion de 21 cént.^{os} sobre carga de fruta que se vende para el consumo público, setecientas setenta y seis. Alquiler de sitios en la feria setenta y cinco. Venta de nichos en el Cementerio trescientas sesenta y cinco. Repartimiento especial sobre cultivos de tierra en la vega para sufragar el coste de su mayor y perfecta custodia mil seiscientas cuarenta y dos con cincuenta y ocho de limpia y reparacion de acequias mil quinientas. Sueldo de Administradores al Exército quinientas. Ingresos extraordinarios. Derecho de timbre especial de multas municipales ciento Enajenacion de productos forestales ocupados al extraerse fraudulentamente quinientas. Recursos legales. Recargo de 18 p^o sobre el cupo de la contribucion territorial. Cinco mil ochocientas noventa y seis. 18 p^o en el de Subsidio Indust.^o y de Comercio novecientas ochenta y ocho con veinte. 70 p^o del lucubramiento de consumos veintitres mil novecientas noventa y dos con veinticuatro 50 p^o en Cédulas personales. mil. Cuyas doce partidas totalizadas ascienden a treinta y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas sesenta y cuatro cént.^{os} en que la Junta fijó voto y aprobó definitivamente los Ingresos ordinarios del próximo ejercicio que acusau un deficit de treinta y nueve mil novecientas veintitres con ochenta y una cuya desaparicion propuso a la presidencia.

Examinado nuevamente con detencion el presupuesto, se vio que estaban adoptados en totalidad los recursos ordinarios susceptibles de produccion que concede la legislacion vigente, por lo cual habia llegado el caso de apelar a los extraordinarios autorizados por R. O. 27 Set.^o de 1882, y en su virtud conforme a la regla 1.^a disposicion 2.^a de la R. O. Circular 3 Agosto de 1878, se procedió a la revision minuciosa de los gastos a fin de introducir todas las economias compatibles con el bien del servicio; pero se encontró imposibilidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente la ordenada mar-

cha administrativa de la localidad, aceptada unánimemente por la conciencia pública y las aspiraciones generales; en cuya virtud fueron confirmadas y ratificadas las ineludibles setenta y ocho mil ochocientas noventa y nueve ptas Cuarenta y cinco c.^{ts} en que se fijaron definitivamente los gastos del Municipio.

Pasando a considerar medios para enjugar el déficit de considerable inaceptable el repartimiento general permitido por el art. 136 de la ley Municipal, por dejarlo reducido a insignificantes proporciones la regla 7.^a de la R. Orden 18 En. de 1879 y esperarse fundadamente los mismos negativos resultados del establecimiento de arbitrios en armonía con la 2.^a del 137 de la ley orgánica, puesto que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos redim.^{tos} por lo cual se encontró únicamente aceptable el recargo extraordinario que fue aprobado y votado por unanimidad de 166 39 p 10 sobre el 70 que corresponde al Municipio conforme a la ley 31 Dic. de 1881 sobre el cupo del impuesto de consumos; y la Asamblea acordó proponer su imposición al Excmo Sr Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevenida por R. Orden 3 de Agosto de 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y encontrándola conforme con lo acordado se aprobó el levantó y autorizará definitivamente de que yo el Sr. Secretario

Man. Duan

Esteban Troncoso Maspel Buen
Bautista Nor

Jose Clara

Jose Moreno

Manuel Lopez

Antonio Valla Calle

Bautista Moreno

Jayme de Miguel

Miguel Ruiz Luis Garcia

Ant. Romeo

Joseblencia

Antonio Moreno

Cecilio Larrillo

Basil Larrillo

Miguel Ruiz y de Maseng

Bautista Nuñez

Miguel Herrera

Jose Clara



N. C. 307.925

[Handwritten signature]

- Presidentes
- Barral
- Moreno Boca
- Herrero
- Moreno Leiva
- Parra
- Guidet
- Villasclaras
- Fiche
- Moreno Jimena
- Atencia
- Barrabal
- Ruiz
- Tres Asociados
- Atencia
- Miguel
- Valladares
- Beñites
- Moreno
- Vera
- Canales
- Ruiz
- Id de Consumos
- González
- Roman
- Bueno
- Fernoy
- Cereto
- Millon
- Atencia
- Vera
- Olaga
- Mayores Contribuy
- Fernandez Agudo
- Guevara D. J. D.
- Ferrandiz
- Ortano
- Fernoy Hospil
- Guevara D. Raf.
- Rodriguez
- Nava
- Gutierrez
- Guevara D. Felix
- Garcia Salido

En la villa de Nerja á Cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco Constituida la Junta Municipal, de Consumos y Mayores Contribuyentes denominados al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant.º Tomo Ruiz previa Citacion personal y auncio en los plazos y formas señalados por el art.º 63 Conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesion, se presentó expediente para el peticionero a venta libre de los derechos de Consumos en el presente ejercicio economico 1885 a 86. Resultando rematado el 28 del pasado Junio en 64.598 ptas de las cuales corresponden al Tesoro 31.321'67 que dejan un descubierta en el encubramiento de 16.812 ptas 11 cent. En cuya virtud proponia la adopcion de medios para enjugarlo. Abierta deliberacion los tres Concurrentes establecieron unánimemente conformes en reconocer la absoluta imposibilidad de repartir la expresada importante suma por el Estado sumamente afflictivo de la localidad á consecuencia de la invasion filloxerica, depreciacion y ultimo hiel de la plantacion de caña de arrear y horrorosos terremotos iniciados en la infanta noche de 25 de Diciembre ant.º. La inmensa mayoria de las riquesas terrid. del Distrito está ademas representada por hacendados forasteros sin casa abierta en el termino y sobre todo la misma ley 31 Diciembre 1881 al establecer justo limite al maximum de la tributacion la hace absolutamente imposible si ya no lo estubiese por la notoria incapacidad de los Contribuyentes que escasos y bien reducidos en la clase acomodada las restantes se componen puede decirse de proletarios y trabajadores del Mar cuya falta de ocupacion é insignificancia de producciones les constituye constantemente en espantosa miseria inutilizando la recaudacion de las pequenas cuotas que podrian aunque no debiera repartirseles. Por estas razones y algunas otras no menoz poderosas la poblacion se ha manifestado siempre altamente refractaria al ineficaz é irrealizable repartimiento que tiene el triste privilegio de concentrar en si el odio general en terminos de no ser posible ni aun la admon po

poner puesto que faltaria personal competente para se encargarse de la gestion local, para no verse ejecutados incontinenti por la Hacienda sin presencia en sus manos, la disolucion del Municipio sobre su propia ruina y la despoblacion casi total del vecindario que abrumado desproporcionadamente por carga sumamente excesiva superior a sus debiles fuerzas y desproporcionada de dos punto a sus limitados recursos se veria precisada a emigrar a territorios mas afortunados.

En justificacion evidente de la conveniencia sostenida en la localidad de no hacer invero un impuesto indirecto por su propia naturaleza y condiciones especiales, la concurrencia se permite llamar con encarecimiento la atencion de la superioridad sobre el estremo fenomeno economico de haber cesado en 30 de Junio ant. los recargos extraordinarios sobre art. de consumo concedidos al Municipio por A. O. 16 Junio 1884 conforme a la de 3. Agosto de 1878 y 27 Set. de 1882 para cubrir el deficit del presupuesto correspondiente al ultimo ejercicio y sin embargo el valor de las especies no ha sufrido la menor bonificacion en el mercado que por el contrario sostiene los mismos precios establecidos anteriormente. Este resultado se comprende perfectamente en cuanto respecta a la harina de trigo que gravada en la tarifa unida a la ley 16 del pasado Junio con dos pts. los cien Kilog., aumentada con un quinto por el art. 27 del Reglamento provisional, siendo vendida en cuya forma se ponen comunmente a la venta y se van 28 cent. cada 11'502 Kilog., al convertirse en panes cuya forma constituye el prob. consumo, necesariamente los especuladores, en el valor intrinseco de la especie aprovechando 4 cent. de pta por razon de derechos del impuesto perjudicando notablemente al consumidor sin que pueda evitarlo el poder publico por el profundo respeto que merece debidamente a la ley, la libertad del trafico mas que por el medio indirecto de utilizar en beneficio del Tesoro y de la dicha localidad la importante cifra representada por la fabulosa y desusada ganancia de los especuladores. Siutetada la discusion y considerando que las condiciones especiales del gravamen sobre Harina que se despacha para el consumo inmediato en forma de panes cuya circunstancia obliga a exigir lo imprescindible al tiempo de la expedicion en la totalidad de los casos a razon de 24 cent. de peseta cada dos libras



hace de todo punto necesaria esta imposición pues de lo contrario
 no puede evitarse de ningún modo su pago que introduce a
 favor de los especuladores ganancias desmesuradas que llegan a
 tocar las verdaderas proporciones del Agiotaje sin beneficio de
 ninguna especie para los Consumidores ni el público en general
 que por el contrario saldría gravemente lastimado del arriendo
 por aquella causa únicamente remediable con la previsión ex-
 ceptiva y eficaz de utilizar convenientemente los productos que
 religiosamente puedan obtenerse de los sacrificios positivos del
 vecindario para atender a sus obligaciones y extinguir y en-
 jugar deudas sagradas que no pueden delegarse al olvido;
 El Excmo. Ayunt. y sus Asociados la acordaron por unanimi-
 dad con destino esclusivo a enjugar el déficit que resulta
 en el lucubramiento para el presente ejercicio económico
 por cuyo medio el Tesoro puede ser reintegrado fácilmente
 de la Dorada parte del Cupo al vencimiento de cada mes sin
 vejámenes de ningún género con satisfacción general de la pobla-
 ción que desea y reclama espontáneamente este recurso. Ter-
 minado el asunto objeto de la sesión se leyó íntegramente, y
 fue oída y aprobada en un todo conforme con lo acordado se apro-
 bó voto y autorizó definitivamente de que yo el Sr. D. J. del
 Ayuntamiento. Certifico =

Ante mí

Ante mí

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antonio Fernandez

[Signature]

Manuel Enriquez Lopez

[Signature]

Miguel Puro

[Signature]

Juan Ferraz

Miguel Craya Lopez de Miguel

Juan Cuello

[Signature]

Julian Duany Juan Vera

Antonio Valladares

Kasas Lopez

Quij Canas

Joaq. Milton

Damian Rodriguez

Jose Moreno

Mt. S. Felice

Antonio Fernandez

Miquel Venen

Bautista Moreno

Antonio Parro

Bautista Herrera

Juanco Guiclot Jose Ceras

Fran. Gutierrez

Fran. Villalaz

Juanito Suste

Antonio Moreno

Juan Maria

Jose Lucia Manuel Gonzalez

Juan Manuel

Ant. Roman

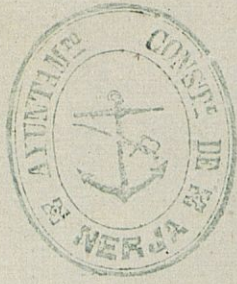
Manuel Benitez

Enrique Olis

Miguel Heredia

Joaquin

En la villa de Nerja a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Constituido la Junta Municipal con asistencia de los



[Handwritten signature]

Señores Concejales

Presidente
Ramos
Moreno
Herrero
Ruiz
Fuentes
Arribas
Gudet
Barra

Señores Asociados

Valladares
Cortés
Alcázar
Miguel
Lopez
Vera
Moreno
Ruiz

Señores Concejales y Asociados, que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Ramos Ruiz previa citación personal y anuncio en los pliegos y formas señalados en el art.º 68 conforme al 148 de la ley 2 Oct. de 1877; abierta la sesión se leyó el Proyecto de este Municipio redactado por la Comisión del Ramo para el presente ejercicio económico de 1885 a 86 a los efectos de revisión acordada por R.º Orden 29 del pasado Junio. Vista la censura favorable que ha merecido al Reg.º Indio, aprobación del Ayuntamiento y memoria explicativa de sus diferencias comparativamente con el actualmente en ejercicio sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de su exposición al público, puesta a discusión la Junta demostro su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los gastos no ofrecieron el mas leve reparo y por el contrario los concurrentes los aceptaron en totalidad por considerarlos estrictamente ajustados a las necesidades incluidas del Distrito y puestos a votación por art.º y capitulos alcanzaron unanime aprobación todas y cada una de sus partidas que asciende en Obligaciones del Ayuntamiento a Once mil quinientas sesenta y siete ptas cincuenta cent.º Policía de Seguridad Dos mil trescientas Cuarenta y siete. Policía Urbana Cuatro mil setecientas quince. Inscripción de Bienes Ochomil seiscientas setenta y siete con cincuenta. Beneficencia Once mil, Ciento sesenta y una con sesenta y seis Obras publicas Seis mil Ciento, Corrección Mil Ciento ochenta y ocho con setenta y nueve. Montes Ciento cinco. Cargas treinta y cuatro mil setecientas cuarenta y nueve con quince. Imprevistos Mil quinientas que totalizan Ochenta y dos mil Ciento once ptas sesenta cent.º en que la Junta fijo y voto definitivamente las obligaciones de este Distrito para el presente ejercicio.

Entrando en el Examen de los Presupuestos merecieron igualmente la aceptación de la Asamblea los recursos que el Sr. Ayuntamiento propone sin promover discusión en contrario y pasando a la

Volación por Art.^o y Capitulo se aprobaron el 1.^o de Septiembre por inter-
reses de las inscripciones de bienes enagenados Cuarenta y dos
pesetas setenta Cent.^o Montes. Derechos de pastoreos
de las Comunales los ganados propios del vecindario Mil.
Impuestos especiales. Uso voluntario de pesos medidas y
ponderas del Municipio y la imposición de 25 Cent.^o sobre
carga de fruta que se venda para el consumo publico de mil.
Alquiler de sitios a la feria setenta y cinco. Venta de
muebles en el Cementerio trescientas. sesenta y cinco. Repar-
timiento especial sobre cultivadores de tierras en la vege para
sufragar el costo de su mayor y perfecta custodia Mil
seiscientas cuarenta y dos con cincuenta. Y Sen de limpie-
za y reparacion de acedias, mil quinientas. Penitencia de su
Ministerio al Egerito, quinientas. Ingresos extraordinarios
Derecho de Fumbre especial de Multas Municipales, ciento.
Enagenacion de productos forestales ocupados al extraerse fran-
camente, quinientas. Recursos legales. Recargo de 16 p^o/_o
sobre el Cupo de la Contrib.^o territ.^o, Cinco mil ochocientos
noventa y seis. 16 p^o/_o en el de subsidio indust. y de comer-
cio milvecientas ochenta y ocho con veinte. 100 p^o/_o del
encomendamiento de consumos treinta y un mil ochocientos
veintena con sesenta y siete. 50 p^o/_o en Cédulas persona-
les mil. Cuyas Catorce partidas totalizadas ascienden a
Cuarenta y siete mil Cuatrocientas treinta y una ptas. de-
te Cent.^o en que la Junta fijo voto y aprobo definitivamente
los Ingresos ordinarios de este ejercicio que acusan un defi-
cit de treinta y cuatro mil seiscientas ochenta ptas. cin-
cuenta y tres Cent.^o cuyo desaparicion propuso la Presida
Examinado nuevamente con detencion el presupuesto si vio q.
estaban adoptados en totalidad los recursos ordinarios suscepti-
bles de produccion que concede la legislacion vigente, por
lo cual habia llegado el caso de apelar a los extraordi-
narios autorizados por B.^o O. 27 Set.^o 1882 en armonia con
el art.^o 136 de la ley 2 Oct.^o 1877 y en su virtud conforme
a la regla 1.^a disposicion 2.^a de la B.^o orden circular Set.^o
1878 y 29 de Julio aut.^o se procedio a la revision minucio-
sa de los Gastos a fin de introducir todas las economias com-
patibles con el bien del servicio; pero se encontro imposibi-
lidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente



la ordenada marcha administrativa de la localidad aceptada unánimemente por la Convención pública y las aspiraciones generales en cuya virtud fueron confirmadas y ratificadas las irreducibles ochenta y dos mil cuarenta y seis ptas sesenta cent.^{os} en que se fijaron definitivamente los gastos del Municipio

Pasando a escogitar medios para enjugar el déficit se consideró inaceptable y generalmente odioso repartimiento vecinal permitido por el art.^o 136 de la ley Municipal de todo punto irrealizable además por dejarlo reducido a exiguas proporciones la Regla 7.^a de la R.^o O.^o 15 En.^o 1879 y esperarse fundadamente los mismos negativos resultados del establecimiento de arbitrio en armonía con la 2.^a del 134 de la ley Orgánica, puesto que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos rendimientos por lo cual se encontró únicamente aceptable el Recargo extraordinario que fue aprobado y votado por unanimidad de 10890 p^o sobre el 100 que corresponde al Municipio conforme a la ley 16 del pasado Junio sobre el Cupo del Impuesto de Consumos, que por mas extraño que parezca no grava lo mas mínimo a los consumidores que lo desean únicamente pues las especies sostienen en la venta los mismos precios del 30 de Junio ant.^o en que estaban malmente afectos al mismo Recargo, y la Asamblea acordó proponer su imposición al Excmo Sr Ministro de la Gobernación en virtud del Exped.^{te} en la forma prevenida por R.^o O.^o 3 de Mayo 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión se leyó íntegramente y sancionados conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizó definitivamente de que yo el Secret.^o Certifico =

Ant. Gomez
Antonio Valladares
Juan Canas
Manuel Lopez
Ant. Moreno
Jesús de Miguel
Jesús de Miguel
Bautista Navarro
Antonio Parra

Juanito Puel Fran^{co} Guidet José Ureza

Miguel Quis Bautista Herrera

José Movero Miguel Priet

José María

En la villa de Nerja a veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco; Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Tres Concejales Tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Romo previa citación personal y anuncio en los plenarios y formas señaladas en el Art. 68 conforme al 148 de la ley 2 Oct. de 1877; Abierta la sesión se leyó el presupuesto extraordinario redactado por la Comisión Municipal del ramo para el actual ejercicio económico de 1885 a 86. Vista la censura favorable que ha merecido al Reg. Judicial, aprobación del Ayuntamiento y memoria explicativa de las causas que lo han motivado, contra el cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público, puesto a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberación sobre los gastos no merecieron el mas leve reparo; y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encontrarse los estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del Distrito, y procedido a su votación por Art. y Capítulos merecieron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden: En Obligaciones del Ayuntamiento mil ochocientas cincuenta ptas. Policía de Seguridad Cincuenta. Beneficencia tres mil doscientas Cuarenta y cinco, Cargas seis mil noventa y cuatro, que totalizan diez mil doscientas treinta y nueve ptas en que la Junta firmó y voto las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio económico, y resumidas a las del ordinario ascienden a noventa y dos mil trescientas cincuenta con sesenta.

Entrando en la discusión de los Ingresos merecieron igualmente la aceptación de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone. Consistentes en Ingresos Extraordinarios Ciento no



[Handwritten signature]

venta y dos ptas setenta y dos cent.^{da} Recursos Legales Ciento veintiseis con cincuenta que fueron votados y aprobados sin oposicion alguna formando un total de Pesetas diez y nueve ptas veintidos cent.^{da} y agregadas a las del Ordinario Ochenta y dos mil Cuatrocientas treinta con ochenta y dos, en que la Junta fijó y voto definitivamente los Ingresos de este ejercicio con un deficit de nueve mil, nuevecientas diez y nueve ptas setenta y ocho cent.^{da} que se cubriran con economias conseguidas en el presupuesto Corrientes y Superavit que necesariamente ha de resultar de la liquidacion definitiva de los correspondientes al ejercicio anterior que se encuentran en su periodo de ampliacion. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola en un todo conforme con lo acordado se aprobo, voto y autorizará definitivamente de que yo el Secret.^o del Ayunt.^o Certifico =

[Handwritten signatures of council members:]
 Ant.^o Noves y Bautista ² *[Signature]*
 Fran.^{co} Villalobos *[Signature]*
 Manuel Gallardo Antonio *[Signature]*
 Federico Gonzalez Rafael *[Signature]*
 Manuel Gonzalez *[Signature]* Franco *[Signature]*
 Juanito Puche *[Signature]* Juan *[Signature]*
 Miguel *[Signature]* Jose *[Signature]*
 Ant.^o Roman *[Signature]*

Gregorio Marrero Manuel Enrique Lavas

José Ortega

Enrique Ouis

Antonio Torra

Justina Manuel Benítez

Primita Moreno

[Signature]









